



A: D. José Pablo López
Presidente de la Corporación RTVE
C/C: D. Eduardo FERNÁNDEZ PALOMARES
Dirección Corporativa RTVE
C/C: Dª Ana CERRADA ESCURIN
Dirección Recursos Humanos de la Corporación RTVE

La Unión Sindical Obrera (USO), en el ejercicio de su legitimación reconocida en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 154 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, formula la presente petición formal para la creación de una Comisión Paritaria de Relación y Catálogo de Puestos de Trabajo con participación de la representación legal de las personas trabajadoras y de la dirección de la empresa.

I. Fundamentación jurídica

1. Naturaleza pública y organizativa de RTVE. La Corporación RTVE, conforme al artículo 84.1 a) c) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, forma parte del sector público institucional estatal y se rige por su propia normativa específica, entre ella la Ley 17/2006, de 5 de junio, y el III Convenio Colectivo de RTVE (BOE 22/12/2020, modificado 7/3/2024).
2. Obligación de ordenación y planificación de los recursos humanos. Aunque la Sentencia 136/2025 de la Audiencia Nacional declara que la Corporación no tiene una obligación legal directa de elaborar un catálogo de puestos conforme a la Disposición Adicional 14.^a del Real Decreto-ley 6/2023, la propia resolución reconoce expresamente que RTVE está elaborando un catálogo para una mejor organización, en el compromiso adquirido con las organizaciones sindicales.
3. Amparo legal en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo. El artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores reconoce el derecho a la información y consulta sobre la estructura y evolución del empleo. El artículo 12 del III Convenio Colectivo de RTVE obliga a la empresa a entregar periódicamente el censo de personal, lo cual legitima la creación de una comisión para su ordenación y racionalización. El artículo 91 ET permite constituir comisiones paritarias para materias de interpretación y desarrollo del convenio.
4. Precedente judicial y doctrina aplicable. La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 2021 (rc. 175/2019) estableció que en RTVE la ordenación del personal depende de los pactos convencionales negociados con la representación de los trabajadores. Por tanto, la vía convencional es la adecuada para avanzar en esta materia.

II. Finalidad de la comisión

La comisión propuesta tiene por objeto:

- Estudiar y definir los criterios de estructuración y clasificación de los puestos de trabajo en la Corporación.
- Homologar la información del censo actual con una descripción objetiva y verificable de plazas, funciones, responsabilidades y niveles retributivos.
- Garantizar la transparencia, la equidad interna y la eficiencia organizativa.
- Servir como órgano técnico-negociador de referencia para la futura adaptación o revisión del convenio colectivo en materia de estructura profesional.

III. Propuesta formal de USO

1. Se constituya en el plazo máximo de 30 días naturales una Comisión Paritaria de Relación y Catálogo de Puestos de Trabajo, integrada de forma paritaria por representantes de la Dirección y de todos los sindicatos con representación en el Comité Intercentros.
2. La comisión tendrá carácter permanente y emitirá propuestas elevadas a la Mesa de Negociación del Convenio.
3. Se garantice el acceso pleno a la información necesaria (censos, organigramas, fichas de puestos y datos estructurales) con las debidas garantías de confidencialidad (art. 65 ET).
4. Sus conclusiones se integren en un documento público de ordenación de los puestos de trabajo de la Corporación.

IV. Fundamento final

En consecuencia, la Sección Sindical de USO en la Corporación RTVE, al amparo de lo dispuesto en los artículos 64, 87, 89 y 91 del Estatuto de los Trabajadores, así como del artículo 12 del III Convenio Colectivo de RTVE y de la jurisprudencia emanada de la Audiencia Nacional (Sentencia nº 136/2025, de 9 de octubre), requiere formalmente a la Dirección a constituir una Comisión Paritaria de Relación y Catálogo de Puestos de Trabajo, en cumplimiento del deber de información, consulta y negociación reconocido legal y convencionalmente.

Dicha comisión se configura como un instrumento legítimo, necesario y conforme al principio de buena fe negocial (art. 89.1 ET), para garantizar la transparencia en la ordenación del empleo, la racionalización de los recursos humanos y la igualdad en el acceso y promoción profesional.

El rechazo injustificado o la falta de respuesta motivada por parte de la Dirección supondría un incumplimiento del deber legal de información y consulta, contrario a lo dispuesto en el artículo 64 ET y podría constituir una vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical (artículo 28.1 CE), conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 213/2002, STC 70/2021).

Atentamente.

En Prado del Rey, a 2 de diciembre de 2025.



José Carlos López Vázquez
Secretario General de USO-CRTVE

rtve
DIRECCIÓN ÁREA
RELACIONES LABORALES
entrada: 1205 fecha: 03/12/25
salida: fecha: